

DESEOS Y DERECHOS EN UNA SOCIEDAD DIVERSA

Por Pilar Zambrano¹

1. INTRODUCCIÓN

Quiero comenzar dando las gracias a los señores senadores por permitirme exponer algunas de las ideas que tengo respecto del importante tema para cuyo tratamiento se ha convocado esta audiencia.

En aras de no reiterar argumentos que se han desarrollado a lo largo de estos días, concentraré mi exposición en torno a dos puntos: a) Laicidad y Derecho. En una sociedad que, como la nuestra, se rige por una constitución liberal, los fundamentos de las normas jurídicas han de ser siempre públicos. Y que sean públicos implica, entre otras cosas, que no pueden esgrimirse argumentos de fe, argumentos que dependen de modo necesario de la aceptación previa de un determinado credo. Vale pues la pena preguntarse, en primer lugar, qué lugar ocupan en este debate las convicciones religiosas de sus participantes, y qué lugar deberían ocupar para que los argumentos que se introduzcan en el debate sean legítimos.

La segunda cuestión a la cual me referiré es la que atañe a la definición del concepto de Derecho. Todos los argumentos a favor y en contra de la legalización del matrimonio homosexual se refieren, de forma directa o indirecta, a los derechos humanos. Todos, de un lado y otro de la mesa, argüimos sobre la base de principios constitucionales que supuestamente “nos dan derecho a”, o nos “niegan el derecho a”. Vale pues hacerse una pregunta previa: ¿qué es un derecho fundamental o humano? ¿Acaso todo lo que se desea es Derecho? ¿El lenguaje tan abstracto de la Constitución y los tratados puede ser el fundamento para albergar pretensiones contradictorias?

¹ Profesora Asociada de Filosofía del Derecho (Universidad Austral).

2. LAICIDAD Y LAICISMO

Este debate y otros que se han dado o se encuentran actualmente en curso sobre temas adyacentes han sido ocasión para que se descalifique, cada vez con mayor vehemencia y frecuencia, a todo interlocutor que exprese alguna convicción religiosa. Como se sugirió recién el principio de esta descalificación no es del todo errado. Más aún, creo que muchos, sino todos, los que hemos venido a dar nuestra opinión en sentido contrario a la pretensión de que existe un derecho humano al matrimonio homosexual, compartimos el punto de partida de esta descalificación. A saber, que un argumento de fe no es por sí mismo legítimo en el debate público de una sociedad anclada en principios liberales. Los argumentos de fe no son legítimos porque no se adecuan al principio de la publicidad de los actos de gobierno.

En efecto, la publicidad de los actos de gobierno no se limita a exigir que el poder público haga conocer sus actos, sino que exige más. Exige que haga conocer las razones de sus actos, y todavía más: que estas razones sean genuinas razones. Esto es, argumentos o motivaciones comprensibles para cualquier hombre a la luz de la razón, independientemente de cuál sea la fe que profese. Un argumento de fe, en cambio, es un argumento que se acepta, no porque se comprende, sino por respeto a la autoridad (divina, religiosa o humana).

Pues bien, si en una sociedad liberal los actos de gobierno deben ser “razonables”, esto significa que los argumentos de fe no son legítimos si sólo son argumentos de fe. En otras palabras, si no hay otros motivos para aceptarlos que el respeto o sometimiento voluntario a una autoridad religiosa.

Hasta aquí estamos todos de acuerdo. Sin embargo, no pocas veces ocurre, y creo que esta es una de esas ocasiones, que determinados grupos políticos o sociales descalifican los argumentos de la contraparte, tachándolos de “religiosos”, por el sólo hecho de que quienes se les oponen en el debate profesan, en público o en privado, alguna fe. Se pretende así, de modo más o menos velado, una nueva forma de discriminación: sólo tendrían derecho a la libertad de expresión quienes no tengan ninguna convicción religiosa; es decir, sólo podrían opinar respecto de temas que indudablemente poseen interés público aquellos que asuman como convicción personal el ateísmo o el agnosticismo.

Otras veces la descalificación es más disimulada y, por lo mismo, más astuta. No se ataca directamente a los participantes en el debate, lo cual es más bien tosco, sino al argumento en sí mismo por su estrecha vinculación con las implicancias morales de un credo religioso. En nuestro caso, este ataque procedería más o menos del siguiente modo: “La oposición al matrimonio homosexual en el ámbito civil es una aplicación

concreta de la condena religiosa a la homosexualidad. Pero no todos compartimos la fe religiosa que condena la homosexualidad, por ende, este argumento es inválido en una sociedad abierta, fiel al principio de la publicidad de los actos de Gobierno”.

Sobre este argumento me remito a John Rawls, quizá el exponente del pensamiento político liberal más importante del siglo XX. Como bien explica Rawls, un argumento no queda descalificado por el mero hecho de que tenga alguna relación con convicciones religiosas. Si así fuera, habría que rehacer completamente el Código Penal, en todas sus partes, porque de un modo u otro recepta los diez mandamientos de la ley judeo-cristiana. El homicidio, el robo, la violación, son todos hechos condenados por la ley moral de la mayoría de los credos religiosos, y también por la mayoría, sino todos, los códigos penales del mundo. Y nadie se extraña ni rasga las vestiduras porque así sea, pues paralelamente a los argumentos de fe, hay argumentos de razón que tornan legítimas estas prohibiciones.

Esta es pues la clave para discriminar entre argumentos legítimos y argumentos ilegítimos en el debate público de una sociedad liberal: que los argumentos expresen o formulen razones que sean comprensibles para cualquiera en forma independiente de cuál sea su fe religiosa. Si la fe religiosa acompaña estos argumentos de razón, no es motivo para descalificarlos, pues su pasaporte de entrada al debate público no ha sido su dependencia de la fe, sino su intrínseca razonabilidad. Menos motivo hay aún para descalificar un argumento porque quien lo sostiene profese una fe. Aceptar estos dos motivos de descalificación es una contradicción pragmática: se hace lo contrario de lo que se dice. En nombre del liberalismo se destruyen las bases mismas del liberalismo que se pretende defender. ¿Pues qué ha de esperarse de un Estado donde la profesión de fe debe esconderse, ocultarse, negarse, para ser oído?

Tengamos pues, un debate sincero, desde la razón: no arguyamos desde la convicción religiosa, pero tampoco desde la convicción atea. Ni uno ni otro extremo constituye un principio válido para la conformación de un debate público legítimo en una sociedad liberal, republicana y democrática.

Dicho esto, recomiendo pues a los legisladores que, en su voto, sean conscientes de que deben dar razones de sus actos de gobierno, en este caso, de su aprobación o rechazo a la propuesta de reforma. Y que dar razones no es actuar movidos por el interés, por el deseo, o por la convicción religiosa o antirreligiosa. Dar razones en el ámbito público es, en cambio, mostrar, con argumentos inteligibles para todo hombre que tenga uso de razón, que el acto que se pretende defender conduce, de modo real, a la construcción del bien común político.

3. DESEOS Y DERECHOS

Lo segundo que quisiera decir es que este debate esconde lo que a mi juicio es un error conceptual crucial. En concreto, la identificación del concepto de derecho humano con el de deseo que cuenta a su favor con algún grado de consenso social. Y esto ocurre respecto de los dos grandes temas que engloba el proyecto que tiene ya media sanción. En efecto, la nueva ley vendría a satisfacer dos pretensiones que son presentadas como derechos: por un lado, se pretende que existe un derecho a contraer matrimonio con personas del mismo sexo; por el otro, se pretende, asimismo, que las uniones entre personas del mismo sexo tienen derecho a adoptar.

No puede extrañar que esto se haya planteado así puesto que la apelación a los derechos “se ha convertido en argumento obligado de todo debate público”². Sin embargo, parece claro que “no tenemos derecho a todo lo que podamos desear, porque el número de nuestros deseos es ilimitado y difícilmente compatible con los no más ilimitados deseos de los demás”.

Por otra parte, si el deseo es el único referente de los derechos, difícilmente sea concebible el Derecho tal cual lo conocemos hoy, pues si algo presupone la coactividad con que se garantiza toda norma jurídica es, precisamente, que más de una vez las normas jurídicas contradicen nuestros deseos, por muy intensos que sean, y que las normas se harán valer aún a costa de nuestros más genuinos, profundos y permanentes deseos.

Frente a esto sostienen algunos que si bien los derechos no recogen los deseos de cada individuo considerado individualmente, sí en cambio receptan los deseos mayoritarios. El contenido de los derechos humanos estaría determinado, pues, por los deseos de la mayoría. O, por utilizar una expresión más difundida, por el consenso social.

Llegados aquí hay que preguntarse: ¿es cierto que los derechos humanos son una expresión pura, sin filtros ni matices, del consenso social mayoritario? ¿Qué consenso? ¿El consenso moral, religioso, político? ¿Quién interpreta al consenso? ¿Quién expresa a este consenso? Si el consenso se expresa por vía plebiscitaria, los derechos perderían su principal atractivo, a saber, constituir un freno o valla a las pretensiones ilegítimas de las mayorías. Creo que ningún filósofo político liberal estaría en desacuerdo con esta nota o cualidad de los derechos, que podríamos denominar su carácter absoluto o incondicional, aún frente a las pretensiones de la mayoría política, religiosa o de cualquier otro tipo.

² OLLERO, A., “Verdaderos y falsos derechos”, p. 1.

En el caso que hoy estamos tratando estas consideraciones son más urgentes que nunca. No hay “derecho humano a adoptar”, por mucho que uno lo desee o incluso necesite desde el punto de vista afectivo. La razón es sencilla y casi, diría, evidente: los menores no son objetos sobre los cuales se poseen derechos, sino personas respecto de las cuales el Orden Jurídico, si pretende ser fiel a un reconocimiento universal de los derechos de la persona, sólo puede estatuir obligaciones.

Pero si esto es así, si los derechos no son ni deseos individuales ni deseos sociales mayoritarios, ¿cuál es su raíz o fundamento? Sobre esto las discusiones son muchas, y no es del caso traerlas a colación aquí. Sólo quisiera remarcar lo siguiente: es inevitable, si se pretende que los derechos cumplan con su función de proteger la dignidad humana, que se asuma una concepción de persona y dignidad, y una concepción consecuente de bien público o común, que sea funcional al desarrollo de la persona y de su dignidad. Más concretamente, si se pretende que los derechos cumplan con su función de proteger la dignidad frente a un uso ilegítimo del poder público, con o sin el respaldo de las mayorías, entonces es inevitable asumir que el consenso tiene un espacio para definir su propia concepción de dignidad, pero el consenso no ocupa todo este espacio. El consenso mayoritario no puede ser el único criterio válido para la definición de la dignidad y de los derechos, pues si lo fuera, el reconocimiento de los derechos humanos perdería sentido.

¿Qué queda entonces? Queda, como se dijo antes, respecto de la distinción entre argumentos de fe y argumentos de razón, volver a la razón. Queda que cada legislador asuma conscientemente la tarea de actuar guiado por razones, y de mostrar públicamente que el fundamento de su decisión es la promoción de bienes públicos que cualquier hombre con uso de razón, si reflexiona con sinceridad, puede reconocer como dimensiones indiscutibles de una auténtica realización humana. Es probable que la opinión pública no acompañe en toda su extensión la identificación de cuáles son estos bienes y dimensiones de la realización humana real, auténtica. Pero la ausencia de un consenso unánime, como se dijo, no es fundamento suficiente, quizá ni siquiera fundamento necesario, para dejar de promover valores sociales que, en conciencia, se perciben como verdaderos.

Concluyo pues mi intervención animando a los legisladores a que asuman, sin temor a errar, su responsabilidad indelegable de indagar con autenticidad cuál es la opción que en verdad promueve el bien de todos. Más precisamente, el principio de la publicidad de los actos de gobierno exige de cada legislador que actúe sobre la base de una reflexión sincera, genuina y públicamente accesible, acerca de la dignidad humana. Para lo cual no es ocioso recordar la advertencia de Spaemann, seg{un la cual el hombre

es el único ser capaz de darse incondicionalmente, y este darse incondicionalmente es lo que lo dignifica o, si se quiere, lo eleva por sobre el resto de los seres.

Sobre esta base, recomiendo a los legisladores que concreten esta reflexión en un intento por responder las siguientes cuestiones:

a) ¿Es cierto que cualquier clase de unión afectiva es conducente a un desarrollo auténtico de la dimensión más propia o característica de la persona, que es su capacidad de darse de modo incondicional?

b) ¿Podemos afirmar sin hesitaciones que el matrimonio homosexual es una dimensión necesaria, indisponible, de un desarrollo genuino de la dignidad humana? ¿O es acaso un deseo de un grupo de personas?

c) ¿Cuáles son los efectos simbólicos o pedagógicos de la institucionalización del matrimonio homosexual, respecto de la promoción de la familia, como ámbito primario de desarrollo de la persona?

d) Con más urgencia todavía, cabe preguntarse si la unión entre personas del mismo sexo es el ambiente propicio para generar en el hijo adoptivo un auténtico auto-respeto, que nace de la conciencia de saberse querido por sí mismo, y no de saberse, en cambio, trofeo de una contienda política o, si se quiere, medio de difusión y promoción de un modo de ejercer la sexualidad.

Las respuestas a estas preguntas exigen identificar previamente una concepción de dignidad que pueda ser comprensible a la luz de la razón humana, en forma independiente tanto de las convicciones religiosas como de las convicciones agnósticas. Una concepción de la dignidad que no reduzca los derechos a los deseos individuales, ni a los deseos de un grupo de personas, ni siquiera a los deseos de una mayoría, real o figurada. Una concepción de dignidad sobre la cual, en cambio, pueda fundarse el carácter absoluto, incondicional, innegociable de los derechos humanos.

Con enorme agradecimiento por su atención, y quedando a su disposición,

Pilar Zambrano.